



ORDEN DEL CONSEJO.

EXCELENTISSIMO SEÑOR:
Con vista de la Carta escrita por el Presidente de la Real Chancillería de Valladolid, y Regente de la Real Audiencia de la Coruña, sobre no haver fondos para costear las Reimpresiones de las Reales Cédulas, Provisiones, y Ordenes circulares, que se las comunican, para hacerlo à los Corregidores de su Territorio; ha resuelto el Consejo, que desde luego se hagan las Reimpresiones de las Ordenes generales, que se hayan comunicado, y comunicassen à la citada Chancillería para que por ella se remitan à los Corregidores de sus respectivos Partidos: Que estos las hagan tambien Reimprimir para distribuir, y embiar los competentes Exemplares à cada uno de los Pueblos de sus distritos, con inclusion de los de Señorío, y Abadengo; y si en las Cabezas de Partidos no huviesse Imprenta, se valgan de las mas inmediatas, dirigiendo dichos Exemplares con toda brevedad por el Correo, y à los Pueblos donde no le huviere se embien por Veredas por lo conveniente que es, que lleguen con puntualidad las providencias generales, que exigen el pronto cumplimiento de ellas: Que el coste de la impresion, que se cause por los Corregidores, se supla tambien de pronto de los caudales de Propios
de

*Se recibio en V. Ex. de del 22 de Agosto para el modo se han de pagar
los Pontes de los g. r. p. r. s. y expresion de ellos.*

de la Ciudad, ò Villa Capital, y se prorratae entre todos los mismos Pueblos de cada Partido, con inclusion de los de Señorìo, y Abadengo, satisfaciendose lo que à cada uno correspondiesse del caudal sobrante de Propios à donde los huviere, ò de otro qualquier fondo comun, remitiendolo sus Justicias à su respectivo Corregidor de la Cabeza de Partido, para que esta se haga pago de lo suplido, à excepcion de lo que la tocàre contribuir, procurando los Corregidores sean estos gastos de impresion, y Veredas à la menos costa, que se pueda; y que esta providencia se entienda tambien con la Chancilleria de Granada, y todas las Audiencias del Reyno, à quienes se comuniquè para su observancia.

Y de orden del Consejo lo participo à V. Exc., à efecto de que lo haga presente en el Acuerdo de essa Real Audiencia para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca; y de su recibo me darà aviso para ponerlo en su superior noticia. Dios guardè à V. Exc. muchos años. Madrid, y Septiembre 22. de 1770. Don Juan de Peñuelas. Excelentissimo Señor Don Antonio Manfo.

Es Copia de su Original, à que me refiero. Y para que conste, en virtud de lo mandado por el Real Acuerdo en Auto de diez y nueve de este mes, lo certifico en Zaragoza à veinte y uno de Septiembre de mil setecientos setenta y uno.

Don Joseph Sebastian y Ortiz.

